



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 160/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 160/20 Sucre, 02 de septiembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-21, de fecha 14 de agosto de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 437/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando antecedentes y solicitando la ratificación del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)", conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Qué; el INFORME LEGAL N° 475/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURÍDICO a.i., Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)", mismo que en punto IV. RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

"Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad remitir antecedentes del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)" celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo al H. Concejo Municipal para su RATIFICACIÓN en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico- Legal CITE: SMOT N° 678/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, con referencia "INFORME TÉCNICO – LEGAL DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE FPS Y EL G.A.M.S.", remitido y firmado por la Arq. Jenny Lisbeth Pórcel Rossi, PROFESIONAL LÍMITES TERRITORIALES S.M.O.T., Arq. Carlos Alberto Flores Rivera, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. María Eugenia Linares Durán, ASESOR TÉCNICO S.M.O.T., Abog. Patricia Tapia Choclu, ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., vía Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre; que CONCLUYE y RECOMIENDA lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de transferencia para el Programa de infraestructura Urbana, en el cual se consideran proyectos como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otra personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, es que se recomienda que se realicen las gestiones correspondientes para que el Concejo Municipal considere la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 160/20

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las provisiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al G.A.M.S. dentro de la Cláusula Novena del Convenio.

Que, mediante este Informe Técnico –Legal CITE:SMOT N° 678/2020 “DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE FPS Y EL G.A.M.S.”, remitido por los Arq. Jenny Lisbeth Pórcel Rossi, PROFESIONAL LÍMITES TERRITORIALES S.M.O.T., Arq. Carlos Alberto Flores Rivera, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. María Eugenia Linares Durán, ASESOR TÉCNICO S.M.O.T., Abog. Patricia Tapia Chocllu, ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., vía Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, que describe e informa lo siguiente:

4. ANÁLISIS

El municipio de Sucre se encuentra dividido dentro del área urbana, en 5 distritos, donde se pueden identificar 38 distritos catastrales y 223 barrios que requieren de atención a las demandas de toda índole en busca del desarrollo territorial y mejora de la calidad de vida.

Uno de los problemas identificados en el área urbana de la ciudad de Sucre, es la falta de infraestructura específica para la enseñanza y capacitación a personas con Síndrome de Down y a su entorno familiar directo, como es el caso de las madres de familia quienes suelen hacerse cargo del cuidado y atención de estas personas especiales, ya que en la actualidad no se cuenta con un centro especializado con este fin y las actividades de enseñanza o capacitación, se llevan a cabo en lugares inadecuados e improvisados.

Otro problema, también considerado socialmente como de vital importancia, es la falta de infraestructura especializada para cobijar a las mujeres y niños que sufren de actos violentos en el seno de su familia o fuera de ella y no tienen dónde acudir, siendo solo uno el centro que atiende estos casos, pero por cobertura es muy limitada y no abastece a la demanda de todos los distritos.

Con la finalidad de buscar soluciones a los problemas antes mencionados, es que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizó la solicitud de implementación de 2 proyectos específicos, los cuales son parte del Convenio Intergubernativo de Transferencia dentro del Programa de Infraestructura Urbana, se tiene los siguientes:

N°	PROYECTO	MONTO (Bs.)	PLAZO (días calendario)
1	CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SÍNDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER	19'518.818,33	400
2	CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER	10'192.174,03	320

De acuerdo a los Informes Técnicos de Condiciones Previas de los documentos presentados, la iniciativa de ejecución de ambos proyectos se enmarca en los principios y derechos establecidos dentro de la Constitución Política del Estado, Ley N° 348 INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DECRETO SUPREMO N° 4152.

Estos proyectos, al ubicarse en el radio urbano de Sucre, se encuentran dentro de las competencias y atribuciones del municipio de acuerdo a la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, constituyéndose en un proyecto de prioridad social dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, busca contribuir y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, en especial el de las mujeres víctimas de violencia y personas con discapacidad, en este caso los de Síndrome de Down y su entorno social directamente vinculado a ellos, con la implementación de proyectos en diferentes zonas y barrios de nuestra ciudad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 160/20

A efecto de satisfacer esta necesidad es que se procedió a la elaboración de los respectivos proyectos de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado por Resolución Ministerial N° 115/2015 y la "Guía Boliviana para Diseño y Presentación de Proyectos" del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Viceministerio de Vivienda y Urbanismo 2017.

6.1. CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SÍNDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER

6.1.1. Ubicación

El sitio de intervención se encuentra dentro del Barrio El Progreso, Zona Alto Tucsupaya del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de Sucre.

6.1.2. POBLACIÓN BENEFICIADA

La población para la cual se planifica el proyecto será de: 12 alumnos del Nivel inicial, 72 alumnos del Nivel Primario, 72 alumnos del Nivel Secundario, que hacen un total de 156 alumnos que serán beneficiados de manera directa, cabe resaltar que la prioridad del proyecto es el apoyo a mujeres de todas las edades y entorno directo que padece de este trastorno genético denominado Síndrome de Down.

De acuerdo a datos de la Fundación Síndrome de Down Chuquisaca, con el proyecto se podrá beneficiar a 108 personas de la ciudad de Sucre (de las cuales 62 son mujeres) y a 920 personas de todo el Departamento, quienes acuden a la ciudad para cumplir con actividades educativas, formativas o de salud. A esto se considera la inclusión de más de 100 mujeres tutoras de personas que padecen de esta alteración genética dentro del área urbana de la ciudad de Sucre.

Además, se puede mencionar que indirectamente se llega a satisfacer las necesidades y requerimientos de toda la población perteneciente a la Junta Vecinal El Progreso y zonas aledañas, de acuerdo al radio de influencia que brindará esta nueva infraestructura.

6.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

EL terreno destinado para la implementación del proyecto de construcción Centro Integral de Educación Especial Síndrome de Down en apoyo a la Mujer, cuenta con aproximadamente 4.148,28 m² de terreno, de los cuales se cuenta con una ocupación de 4.573,85 m² dispuestos en diferentes niveles adecuados a la topografía predominante del predio.

El proyecto contempla la construcción de bloques diferenciados para aulas, administración y recreación, dichos espacios están claramente definidos en sus aspectos funcional, formal y perceptivo.

Para la etapa constructiva del equipamiento, se prevé su ejecución en 12 módulos, de los cuales los primeros NUEVE están destinados a actividades vinculadas con las obras civiles, actividades eléctricas, hidrosanitarias y de gas, de modo tal que se tenga un orden de seguimiento físico y económico. El último módulo de la parte constructiva incluye la ejecución del tinglado como aporte espacial de esparcimiento y rehabilitación de los usuarios.

Además de los módulos mencionados con anterioridad, es importante destacar las tareas destinadas a las medidas sanitarias de bioseguridad y las actividades de mitigación correspondientes a un módulo ambiental.

Buscando la consolidación inmediata del elemento construido propuesto, es que también se incluye un módulo destinado al equipamiento y mobiliario necesario para la puesta en marcha de la infraestructura. Por último, se asigna un 6% del presupuesto total de la obra, para la respectiva supervisión.

El proyecto de Construcción Centro Integral de Educación Especial Síndrome de Down en apoyo a la mujer, se compone de las siguientes áreas de intervención e implementación funcional:

- **Área educativa:** Uno de los sectores más importantes del proyecto, se encuentra distribuido en diferentes niveles, y de acuerdo a requerimiento espacial solicitado. Es importante mencionar que se tomó en cuenta las nuevas metodologías de enseñanza utilizadas por los docentes, así como las características tradicionales.
 - ✓ Aulas de estimulación temprana.
 - ✓ Aulas de nivel inicial.
 - ✓ Aulas de nivel primario.
 - ✓ Aulas de nivel secundario.
 - ✓ Bateria de baños diferenciados con acceso para todo tipo de personas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 160/20

Este bloque de aulas cuenta con una superficie aproximada de 56 m² cada uno, una altura libre de 3 metros y aberturas correspondientes a una quinta parte de la superficie de cada aula, elementos importantes que permiten la permanencia acogedora de los usuarios. En total se cuenta con 12 aulas con capacidad de 12 estudiantes cada uno.

- **Área de salud:** Se encuentra dispuesta en el segundo patio del equipamiento, generalmente ubicado en planta baja para permitir una fácil accesibilidad por parte de los usuarios directos, así como también existen espacios destinados para la terapia y fortalecimiento motor de los estudiantes, entre sus ambientes de destacan:
 - ✓ Enfermería
 - ✓ Consultorio de Medicina General
 - ✓ Gimnasio
 - ✓ Hidro-masaje
 - ✓ Vestuarios
 - ✓ Piscina de hidroterapia
 - ✓ Bateria de baños
- **Área Administrativa:** Se realiza una distribución basada en una solución modular, la cual considera los ambientes necesarios que permita acoger a los diferentes actores que forman parte de la atención a este grupo especial de personas.
 - ✓ Dirección general
 - ✓ Administración general
 - ✓ Secretaría
 - ✓ Sala de reuniones
 - ✓ Oficina asociación
 - ✓ Vivienda para voluntarios
 - ✓ Portería
 - ✓ Bateria de baños
- **Área productiva:** Otro sector identificado como de vital importancia, especialmente en la búsqueda del fomento a la mujer y a su práctica de adecuación laboral para su posterior inmersión en la sociedad, es el sector productivo, el cual contempla los siguientes espacios:
 - ✓ Cocina para repostería
 - ✓ Taller de corte y Confección
 - ✓ Taller de manualidades
- **Área complementaria:** A la actividad educativa y de formación y apoyo, es importante dotar de espacios de distracción y esparcimiento de mujeres y personas que cuentan con Síndrome de Down, de esta manera es que se propone:
 - ✓ Cancha multifuncional cubierta (con graderías)
 - ✓ Bateria de baños
 - ✓ Duchas
 - ✓ Vestidores
 - ✓ Parque infantil con áreas de recreación pasiva

La estructura general del proyecto consiste en un ingreso principal que conecta el hall de distribución con los sectores educativo y administrativo, generando un equilibrio y fácil orientación del usuario.

Los pasillos de circulación son mayores a los 2 metros de ancho, aspecto que permite generar mayor fluidez en el desalojo de estudiantes de las aulas, además se cuenta con espacios intermedios retranqueados que cumplen una función de descanso y ubicación de casilleros dispuestos en cada una de las plantas.

Los conectores verticales son claramente identificables e instalados en puntos estratégicos para una circulación fluida del alumnado, rampas de acceso agrupadas en un bloque el mismo que facilita el acceso de estudiantes y personas en general con capacidades diferentes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de transferencia para el Programa de Infraestructura Urbana, en el cual se consideran proyectos como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.E.059/20
Inf-033/20 (CALM) /Fs. 89
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 160/20

en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, es que se recomienda que se realicen las gestiones correspondientes para que el Concejo Municipal considere la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las provisiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al G.A.M.S. dentro de la Cláusula Novena del Convenio.

Que, para el objeto del presente convenio se cuenta con fotocopia del Reglamento Operativo Programa de Infraestructura Urbana, fotocopia de la Ficha Técnica del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SÍNDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER del programa INFRAESTRUCTURA URBANA D.S. 4152 BOLIVIA MUJER ubicación DEP. CHUQUISACA, SUCRE, DISTRITO 3 ZONA ALTO TUCSUPAYA, N° de beneficiarios DIRECTOS 540 niños, niñas, adolescentes y adultos mayores con Síndrome de Down INDIRECTOS: 920 personas, Plazo de ejecución 400 DÍAS CALENDARIO, Presupuesto Total (Bs.) 19'518.818,33 elaborado por el FPS, nota de REMISIÓN DE ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTOS de fecha 18 de junio de 2020, MPR-UAGS-JU-396/2020, remitida por la Dra. Carolina Ribera Añez, REPRESENTANTE PRESIDENCIAL PARA LA GESTIÓN SOCIAL, al Lic. José Antonio Rivera Villegas, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS). Planilla del COMITÉ DE LUCHA CONTRA LA VULNERABILIDAD Y DESVENTAJA SOCIAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, donde consta el proyecto CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SÍNDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER.

Que en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia celebrado dentro del Programa de Infraestructura Urbana –PIU “BOLIVIA MUJER”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (Partes suscribientes).

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son:

- 1.1 **EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572, que adelante se denominara simplemente: FPS.
- 1.2 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152, Zona Palacete el Guereo, que en adelante se denominara simplemente: G.A.M.S.

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar ambas partes se las denominará LAS PARTES simplemente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (Antecedentes Documentales y Normativos).

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son los siguientes:

- El D.S. 4152 de 13 de Febrero de 2020, declara de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del Programa de Infraestructura Urbana, como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social; que será financiado con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) (en adelante denominado Programa), tal como lo establece el Reglamento Operativo del Programa de Infraestructura Urbana.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 160/20

- La Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de Enero de 2014, modificado por la Ley N°730 de 02 de Septiembre de 2015, en cuyo Artículo 2° sobre Modificaciones, modifica el Artículo 3 de la Ley 492 señalando que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- El párrafo II del Artículo 5 de la Ley 492 que no ha sufrido modificaciones, establece, entre otros, que los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los Gobiernos Autónomos. Por otro lado, el párrafo IV del mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación. Y por su lado el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar, planes programas o proyectos concurrentes.
- El Acta del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social para la Priorización y Aprobación de Proyectos N° 002/2020 de fecha 18 de junio de 2020, mediante la cual aprueba la ejecución del Proyecto: **"CONST. CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)"**
- El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 002/2020 de fecha 26 de junio de 2020, mediante la cual se aprueba el financiamiento del Proyecto: **"CONST. CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)"**. Con Código: FPS 01-00005584, por un monto de: **Diecinueve Millones Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciocho, 33/100 Bolivianos (Bs. 19.518.818,33)**.

CLÁUSULA TERCERA.- (Objeto del Convenio)

El Objeto del presente Convenio Intergubernativo de transferencia es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S, en la ejecución del Proyecto **"CONST. CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)"**, ubicado en el municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca con Código FPS-01-00005584, por un monto de hasta: **Diecinueve Millones Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciocho, 33/100 Bolivianos (19.518.818,33)**

CLÁUSULA CUARTA.- (Documentos Integrantes).

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, los siguientes documentos:

- Decreto Supremo 4152 de 13 de Febrero de 2020 y su Reglamento.
- Reglamento del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social
- Reglamento Operativo del Programa de Infraestructura Urbana "Bolivia Mujer"
- Matriz de calificación para la priorización de proyectos de infraestructura.
- Documentos del Proyecto aprobado, Acta de Priorización y Aprobación de Proyectos y su Ejecución y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).

CLÁUSULA QUINTA.- (Estructura de Financiamiento)

El Proyecto: **"CONST. CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)"**. Con Código: FPS 01-00005584, será financiado en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN), por un monto de hasta: **(Diecinueve Millones Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciocho, 33/100 Bolivianos)**, por medio del reconocimiento de gastos aportados por la CAF, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

COMPONENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO GN (RECURSOS TGN)	TOTAL (Bs)
INFRAESTRUCTURA	41-111	17.831.324,93
SUPERVISIÓN	41-111	1.104.838,00
EQUIPAMIENTO	41-111	582.655,40
TOTAL		19.518.818,33

CLÁUSULA SEXTA.- (Monto del Financiamiento).

Financiamiento del Gobierno Nacional /GN:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 160/20

El GN a través del TGN transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento establecida en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (Desembolsos del Financiamiento).

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del TGN, se sujetarán a lo establecido a continuación:

El FPS gestionará la inscripción presupuestaria de los proyectos del Programa ante el VIPFE y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) solicitando un traspaso presupuestario Interinstitucional. Asimismo, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante el mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos, se efectúe el pago de las planillas directamente a las cuentas del beneficiario final, debiéndose gestionar por parte del FPS de manera previa y oportuna la asignación de la cuota de caja correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- (Variaciones en el Costo del Proyecto).

Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a la devolución de los recursos al financiador, previa conciliación a la conclusión del Programa.

El incremento del costo del Proyecto producto de su reevaluación por resolución de contrato, será cubierto 100% con recursos del financiador (GN/TGN).

Modificaciones Positivas

Si durante la ejecución física del Proyecto se aprobaran modificaciones positivas a cada contrato, éstas serán financiadas en 100% con recursos del financiador.

Modificaciones Negativas

Al registrarse modificaciones al contrato negativas, por disminución de los costos del Proyecto, la diferencia será devuelta al financiador.

CLÁUSULA NOVENA.- (Responsabilidades de las Partes).

a) Del G.A.M.S.

- 1.- En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4152, para la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación de un proyecto, los G.A.M.'s. deberán presentar su solicitud al FPS adjuntando los requisitos establecidos a través de reglamentación emitida para el efecto.
- 2.- Fiscalizar de manera conjunta con el FPS la ejecución de los proyectos (Infraestructura y equipamiento).
- 3.- En el marco de la Legislación Ambiental vigente N°1333 y normativa conexas, gestionar (cuando corresponda) la Licencia Ambiental por proyecto asumiendo la representación legal de la misma, y remitir al FPS una copia como medio de verificación antes del inicio de las obras como también los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular- IRAPs que dieron pie a la emisión de dicha certificación.
- 4.- Durante la ejecución del Proyecto, controlar la aplicación efectiva de las Medidas de Mitigación Ambiental y de seguridad establecidas en los IRAPs y las Matrices de Plan de Manejo Ambiental IAFPS-04 independientemente de la categoría definida en la Licencia Ambiental, y según corresponda, presentar los Informes de Monitoreo Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental del proyecto. Asimismo, cuando corresponda, deberá realizar el seguimiento a la aplicación de las medidas de higiene y bioseguridad definidas por proyecto.
- 5.- Garantizar la dotación del bien inmueble para la ejecución del proyecto de infraestructura con equipamiento a través de la presentación de la acreditación del derecho propietario de los predios sobre los que se emplazarán las obras.
- 6.- Resolver cualquier conflicto social que pudiera presentarse durante la ejecución de la intervención.
- 7.- Participar en la recepción provisional y definitiva del proyecto, y firmar las actas correspondientes.
- 8.- Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- 9.- Una vez concluido el proyecto, deberán responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la infraestructura, garantizando su funcionamiento y sostenibilidad del mismo en el marco de sus competencias y atribuciones.
- 10.- Como responsable de la Recepción de la Infraestructura y Equipamiento, deberá proceder la inventariación y registro de los activos del equipamiento.
- 11.- Priorizar las áreas a ser intervenidas, mismas que deberán contar con planimetría aprobada con la instalación de servicios básicos requeridos para la etapa de ejecución del proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 160/20

- 12.- Entregar oportunamente al FPS las carpetas de los Proyectos priorizados, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, con la documentación debidamente respaldada.
- 13.- Según requerimiento, la Entidad deberá disponer de espacios seguros para el almacenamiento.
- 14.- Proceder con la inventariación, catalogación de los activos transferidos.
- 15.- Devolver al financiador a través del FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia CTF, en los siguientes casos:
 - I. Si el FPS como resultado del Monitoreo post ejecución efectuado a la ejecución del Proyecto, evidenciara con pruebas, actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del G.A.M.S.
 - II. En caso de que la Entidad solicitante no utilizara la infraestructura para el servicio y los objetivos establecidos en el marco del programa.
 - III. En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto previo informe Técnico emitido por el Fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - IV. En caso de que, en la etapa de ejecución del Proyecto, existiesen alteraciones que desvirtúen los alcances sociales- técnicos que produjeran la NO ELEGIBILIDAD, por causas imputables al G.A.M.S, el FPS presentará a este efecto la conciliación técnica- financiera correspondiente.

b) Del FPS

- 1.- Ejecutar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos bajo su responsabilidad, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- 2.- Fiscalizar la ejecución de los proyectos.
- 3.- Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales de cada proyecto, garantizando el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- 4.- Administrar los contratos suscritos.
- 5.- Gestionar la realización de los pagos a contratistas, proveedores y consultores.
- 6.- Efectuar la Recepción Provisional y Definitiva de las Obras y viabilizar el proceso de transferencia a la entidad solicitante. .
- 7.- Efectuar el cierre de proyectos.
- 8.- Efectuar la recepción e inventariación del Equipamiento, proceder con la transferencia al Municipio.
- 9.- Gestionar la inscripción y modificaciones presupuestarias de inversión y gasto corriente ante el VIPFE y el MEFP para los proyectos en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- 10.- Garantizar los recursos financieros de inversión asignados por el GN a través del TGN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos que efectúa el TGN en el SIGEP y a su Manual de Operaciones y Procedimientos.
- 11.- Evaluar la viabilidad técnica de los proyectos presentados para financiamiento de acuerdo a su Manual de Operaciones y Reglamento Operativo del Programa.
- 12.- Realizar la recepción de las solicitudes de financiamiento de proyectos.
- 13.- Realizar el llenado de la Matriz de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 por proyecto, a través del cual se establezcan medidas de mitigación y de seguridad consideradas tanto en el presupuesto del proyecto como en los gastos generales de cada Empresa.
- 14.- Durante la etapa de ejecución, realizar el seguimiento a la aplicación de medidas de mitigación ambiental y de seguridad a través de la Matriz IA FPS-04 y manuales y guías establecidas en Manual de Gestión Ambiental del FPS, como también las medidas de higiene y bioseguridad consideradas para el proyecto según corresponda.
- 15.- Gestionar con el G.A.M.S. y los beneficiarios la ejecución de trabajos complementarios, cuando así lo requiera el Proyecto.
- 16.- Transferir el Proyecto al G.A.M.S. con la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.
- 17.- Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
- 18.- En los casos expuestos en la Cláusula Octava de este documento, el FPS devolverá los recursos recuperados al Financiador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (Recursos de Multas y de Ejecución d Garantías).

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutaran las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del Proyecto
- b) Los montos ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o de la Garantía Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, serán trasferidos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 160/20

- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas, serán transferidos y/o consolidados a favor del TGN de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (Vigencia).

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiado, así como las responsabilidades establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (Sostenibilidad del Proyecto)

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del G.A.M.S., en lo que se refiere a la administración, mantenimiento, sustentabilidad y conservación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (Garantía por parte del G.A.M.S.).

El G.A.M.S. de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (Garantías por parte del FPS).

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el financiamiento de los proyectos de competencia municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (Desincorporación de Recursos).

Si por cualquier causa el G.A.M.S. desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CT, a desincorporar los recursos asignados al Proyecto en coordinación con el MPD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (Modificaciones).

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).

Las partes acuerdan que para cualquier comunicación y /o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples o notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente Cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes señalan los siguientes domicilios:
 - a) El FPS Departamental Chuquisaca, ubicado en calle/Av. Emilio Mendizábal N° 572, zona Barrio Petrolero Teléfono 46452577.
 - b) El G.A.M.S. Sucre ubicado en la calle/Av. Del Ejército N°152, zona Palacete el Guereo Teléfono 46451074.

c)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (Aceptación Conformidad)

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en dos ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los 27 días del mes de Julio de Dos Mil Veinte Años.

POR EL G.A.M.S.

Fdo Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio

ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

POR EL FPS

Fdo. Jhon Clive Cava Chávez

GERENTE DEPARTAMENTAL F.P.S CHUQUISACA





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 160/20

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. **Unidad.** - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

3. **Solidaridad.** - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

5. **Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. **Complementariedad.** - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

14. **Coordinación.** - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 160/20

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las provisiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 160/20

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

LEY N°730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

DECRETO SUPREMO N°4152

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

a) Declarar de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social;

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE INTERÉS DEL NIVEL CENTRAL).

Se declara de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- (PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA).

I. El Programa de Infraestructura Urbana, tiene entre una de sus finalidades el gestionar la ejecución de proyectos de infraestructura con equipamiento como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social.

II. Los recursos asignados al Programa de Infraestructura Urbana, serán ejecutados a través del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS, entidad bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el cual tendrá calidad de entidad ejecutora.

ARTÍCULO 5.- (PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA).

- I. Los proyectos de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, financiarán la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación, con equipamiento en los casos que se requiera para:
- a) Servicios Legales Integrales Municipales – SLJM's, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Unidades Especializadas de Atención a las Personas con Discapacidad;
 - b) Plataformas de Atención Integral a la Familia;
 - c) Casas o centros de Acogida, Albergues y Refugios Temporales;
 - d) Atención forense especializada relacionada con las funciones que realiza el Instituto de Investigación Forense – IDIF;
 - e) Plataformas de Atención y Recepción de denuncias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV;
 - f) Plataforma de Atención de Denuncias de Trata y Tráfico de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC;
 - g) Otros proyectos de infraestructura con equipamiento aprobados y priorizados por el Comité de Lucha Contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social.
- II. Los proyectos citados en el Parágrafo precedente deberán estar localizados en el área urbana.

ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M 160/20

I. Los proyectos de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través del Ministerio de Gobierno, y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, que requieran la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación de un proyecto de infraestructura con equipamiento, deberán presentar su solicitud adjuntando el proyecto correspondiente al FPS, cumpliendo los requisitos establecidos a través de reglamentación emitida para el efecto;
- b) Una vez recibidas las solicitudes de los proyectos, el FPS evaluará la viabilidad técnica del proyecto presentado y lo remitirá a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, para que dicha instancia convoque a los miembros del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social, a fin de realizar la aprobación y priorización de los proyectos remitidos;
- c) Los proyectos que sean aprobados y priorizados por el Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social serán remitidos al FPS, para su respectiva ejecución;
- d) Para la ejecución de los proyectos aprobados y priorizados por el Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social, el FPS solicitará los recursos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, en el marco del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá garantizar la provisión de dichos recursos;
- e) El FPS, en el marco de sus atribuciones, podrá suscribir Convenios Intergubernativos o interinstitucionales según corresponda, en los que se determine la estructura de financiamiento de cada proyecto y su respectiva auditoría, así como las responsabilidades de cada entidad para su posterior transferencia a las entidades públicas beneficiarias y otros aspectos.

Las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través del Ministerio de Gobierno y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, deberán garantizar la dotación del bien inmueble para la ejecución del proyecto de infraestructura con equipamiento.

Una vez que el FPS concluya la ejecución del proyecto, las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, garantizarán su funcionamiento y velarán por la sostenibilidad del mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El FPS, podrá ejecutar proyectos de infraestructura con equipamiento en bienes inmuebles públicos que no sean de su propiedad.

Se autoriza al FPS a suscribir Convenios Intergubernativos e interinstitucionales con las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, para la cesión temporal de bienes inmuebles que se encuentren bajo la administración o sean de propiedad de estas entidades, para la ejecución de proyectos de infraestructura con equipamiento.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- d) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M 160/20

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)",** el primero representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572 y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Zona Palacete el Guereo.

ARTICULO 2º. Siendo el Objeto del Convenio Intergubernativo de transferencia el de establecer los roles y responsabilidades del **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** en la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SINDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER (SUCRE)", ubicado en el municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca con Código FPS-01-00005584, por un monto de: Diecinueve Millones Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciocho, 33/100 Bolivianos (19.518.818,33).

ARTÍCULO 3º. La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar el desistimiento de la ejecución del Proyecto, establecida en la cláusula décima Quinta del citado convenio.

ARTÍCULO 4º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

ARTÍCULO 5º. Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º. La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.